



Bogotá, D.C.;

Señor:

JUAN MORENO ALDANA

juandavidmorenoaldana@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - NOTIFICACIONES.

Radicado No. 20253031263372 del 24 de julio del 2025.

Respetado señor Moreno, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el Nro. 20253031263372 del 24 de julio del 2025, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. Indicar cuál es el fundamento normativo específico que autoriza a los organismos de tránsito a notificar actos administrativos sancionatorios a personas naturales (en procedimientos no automáticos) usando la dirección registrada en el RUNT.

2. Justificar por qué se está utilizando el RUNT como dirección de notificación para personas jurídicas, cuando no existe norma expresa que lo autorice y el CPACA establece que debe ser la registrada en el RUES"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002, “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, establece:

*“Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; **si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo.** (Nota: Las expresiones tachadas en este inciso fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia [C-530 de 2003](#), la cual declaró executable condicionalmente las expresiones señaladas en negrilla, en relación los cargos analizados en la misma.).*

(...)” (NFT)

Por su parte, Ley 1005 de 2006, “por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, [Ley 769 de 2002](#), establece:

“Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.
2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.

4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.

(...)” (NFT)

Ahora bien, la Ley 1843 de 2017, “Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.”, consagra:

Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará **por correo y/o correo electrónico**, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad**, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. **En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.**

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción **con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes** en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo **en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito**, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

a) Dirección de notificación;





(...)" (NFT)

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se da respuesta en los siguientes términos:

En principio debemos indicar, que el artículo 129 de la Ley 769 de 2002 establece que, si no es viable identificar al presunto infractor de las normas de tránsito, se notificará al último propietario registrado del vehículo; dicho registro, en referencia al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

Por su parte, la Ley 1005 de 2006 establece en su artículo 10 quiénes son los sujetos obligados a inscribirse y a reportar información, entre los cuales se encuentran todos los titulares de una licencia de tránsito, que bien pueden ser personas naturales o jurídicas.

De otra parte, el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, establece que ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito enviará por correo y/o correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado, esto, cuando se trate de un vehículo de servicio público y en el parágrafo 3º, establece como obligación de los propietarios de mantener actualizada en el RUNT su dirección de notificación, la cual resulta indispensable para la eficacia de las comunicaciones,

Nótese que la normatividad en cita, hace referencia al propietario del vehículo o titular de licencia de tránsito, sin hacer distinción entre personas naturales o jurídicas, ahora, es importante recordar que dicha normatividad es carácter especial en materia de tránsito y que tratándose del proceso contravencional las actuaciones no notificadas en estrados, como la notificación de comparendos impuestos en vía en los que no es posible identificar al presunto infractor o por detección electrónica, o notificaciones por aviso, se realiza a la última dirección registrada en el RUNT, ya sea del presunto infractor o del propietario del vehículo.

De otro lado, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis, que para el caso objeto de consulta no aplica.



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



Así mismo se resalta que, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, dispone que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la primera parte de esa ley, y que así como los preceptos establecidos en la misma, se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes, en ese orden, el CPCA, sólo es aplicable en materia contravencional por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, en lo no previsto en las normas especiales sobre la materia.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *“... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente”*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.